

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA**

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -11-2022).-

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR RAFAEL ENRIQUE GUERRA PERTUZ contra DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA.

Rad. No.2022-00033-00

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, acerca de la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la parte demandada.

ANTECEDENTES

El señor RAFAEL ENRIQUE GUERRA PERTUZ, por medio de apoderado judicial nombrado para el caso, presentó ante el Juzgado demanda laboral en contra del señor DORANCE DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA, para que a través del proceso Ordinario Laboral, previa declaración de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido y que el mismo terminó por causas imputables al empleador, se le condene a pagar las liquidaciones de prestaciones sociales como prima de servicio, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y subsidio de transporte y además el pago de la indemnización por despido sin justa causa.

La demanda fue presentada el día 14 de marzo de 2022, y mediante auto del 22 del mismo mes y año fue admitida, notificándose por correo electrónico enviado a la dirección electrónica señalada por el actor como la del demandado, misma contenida en el certificado de existencia y representación legal del demandado inscrito en la cámara de comercio como persona natural propietaria de establecimiento de comercio.

Como quiera que vencido el término de notificación y traslado, la parte demandada no la contestó, el despacho con auto de fecha 28 de julio del cursante año tuvo por notificada y no contestada la demanda por el señor DORANCE DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA.

El 16 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte demandada presentó escrito de solicitud de nulidad, de la cual se corrió traslado a la parte demandante, por lo que se entra a tomar la decisión correspondiente en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

Concretamente, la apoderada de la parte demandada solicita nulidad a partir del auto que admitió la demanda, por estimar que no se dio cumplimiento al inciso 5º del artículo 6 de la 2213 de 2022, el cual reproduce, e indica que el actor omitió enviar al correo electrónico de su poderdante o a su dirección de

residencia, la cual sin duda conocía, de manera simultánea con la presentación ante este Juzgado, de copia del escrito de la demanda y sus anexos y no lo hizo lo cual es causal de inadmisión de la demanda y violatorio del debido proceso, defensa y celeridad procesal.

Señala que la parte demandada que representa revisando los estados se enteró del auto admisorio de la demanda, pero con extrañeza, porque no ha sido notificado ni por la parte demandada (sic) ni por este Juzgado a su residencia ni a su correo electrónico 0905dorance@gmail.com.

Solicita que se corra traslado del incidente a la parte actora porque no conocen su dirección y no cuentan con la demanda, además añade que en los estados publicados sólo hacen mención al auto que admite o inadmite la demanda sin mostrar el contenido de la misma.

Con base en lo anterior, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado, por la causal 8º del artículo 133 del C. G. del P. por indebida notificación.

De la solicitud se corrió traslado a la parte demandante quien manifestó que se opone a ella, señalando que el 14 de marzo, previa radicación de la demanda se notificó al señor DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA, al correo dorancemont@gmail.com registrado para esa fecha en cámara de comercio como correo de notificación. Así mismo indica que el 24 de marzo del mismo año se notificó el auto admisorio de la demanda enviándolo al correo precitado y el aplicativo MAILTRACK, confirma que el correo fue recibido y abierto.

Señala que para tener en cuenta MAILTRACK es un aplicativo que permite saber cuándo un email ha sido abierto y leído, indicando que esta coloca dos tips verdes cuando un correo electrónico ha sido abierto, siendo así se constata que el correo electrónico enviado desde abogadoacostaestrada1@gmail.com

Para resolver, se toma en cuenta que en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dos son los caminos que debe transitar quien ejerce el derecho de acción para realizar la notificación de la demanda; el primero es el envío por medio electrónico de copia de ella y sus anexos a la dirección registrada por el o los demandados para notificaciones personales; ello, tal y como lo dispone el inciso primero del art. 6 del citado Decreto:

“ARTICULO 6º. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

El segundo camino consiste en la remisión a los demandados del auto admisorio de la demanda, también por la vía electrónica, así lo establece el artículo 8 siguiente:

“ARTICULO 8°. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Así mismo, dejó establecido el citado artículo que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Revisado con detenimiento lo actuado en el presente proceso, se aprecia que aparece acreditado que, con la presentación de la demanda, el actor cumplió estrictamente lo dispuesto en la norma citada, pues a folio 18 del expediente se puede observar el reporte de mensaje enviado desde el email abogadoacostaestrada1@gmail.com, con destino al correo electrónico dorancemont@gmail.com, el primero perteneciente a la parte demandante y el segundo al de la parte demandada, a través del cual aquél da cuenta que le hace traslado de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, señalando que este lo componen el cuerpo de la demanda y los anexos como pruebas. Así mismo en el folio 19 aparece el acta de reparto de la demanda con fecha de presentación 14 de marzo de 2022, repartida el mismo día lo cual deja en evidencia que fue remitida en forma simultánea al demandado, es decir, el mismo día de su presentación en el juzgado, fue enviada al antes mencionado.

El reparo de la representante judicial concretamente lo hace consistir en que a su prohijado no se le ha enviado notificación de la demanda, ni a su residencia ni a su correo electrónico 0905dorance@gmail.com. Con relación a ello debe advertir el despacho que en la demanda se indicó como lugar para notificación del demandado la carrera 6 No. 3-23 de esta localidad, y el correo electrónico dorancemont@gmail.com, como sitios para notificación del demandado. Estas direcciones constan en el certificado de matrícula mercantil expedida por la Cámara de Comercio de La Guajira visible a folio 6, siendo evidente que para la fecha de presentación de la demanda era este el correo del demandado y, por ende, el canal electrónico a través del cual se le debía hacer la notificación, no al correo 0905dorance@gmail.com. Indicado por la parte pasiva, porque no era esa la dirección electrónica que se anunciaba en el registro mercantil como del demandado, ni la que el actor señaló en la demanda; de esta dirección electrónica sólo se tuvo conocimiento en el presente proceso con la presentación de la solicitud de nulidad materia de estudio.

Ahora bien, en lo referente a la forma de notificación para determinar si fue adecuada, obra en el expediente el reporte que da cuenta de ello, en el que se certifica por el aplicativo Mailtrack que el correo fue abierto, ya que se generó

el correspondiente informe que textualmente dice: “Remitente notificado con Mailtrack”, lo cual nos lleva a la conclusión que el correo y su documentación anexa fue remitido oportunamente y que además el destinatario recibió el mensaje.

De lo vertido, puede concluir el despacho que la solicitud de nulidad deprecada no está llamada a prosperar y así se declarará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

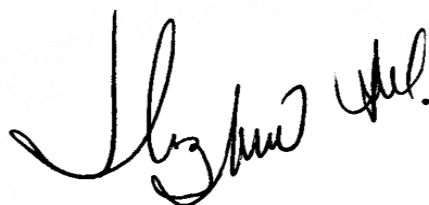
PRIMERO: NO ACCEDER A DECLARAR LA NULIDAD solicitada por la apoderada de **DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese el trámite del proceso. En consecuencia, se fija el día seis de febrero del dos mil veintitrés (6-02-2023) a las tres de la tarde para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en este asunto.

TERCERO: Reconócese personería a la doctora **RAQUEL SOFÍA MARTÍNEZ TOVAR**, abogada titulada con T.P. No. 171.841 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 32.885.807 de Barranquilla, Atlántico, como apoderada del señor **DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MAYLETH ORTIZ** contra **la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA- SEMP S.A.S. y solidariamente contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informándole que se tenía previsto celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada el día de hoy a las 4:00 de la tarde pero la ESE demandada otorgó poner y el nuevo apoderado solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MAYLETH ORTIZ** contra **la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA- SEMP S.A.S. y solidariamente contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
RAD. No. 2019 - 00077- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y con relación al memorial por medio del cual el representante legal de la E.S.E. demandada otorgó poder, el juzgado le reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado en el presente proceso.

Por otro lado, y comoquiera que se tenía previsto para el de hoy a las 4:00 de la tarde, celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada en el asunto de la referencia, pero el nuevo apoderado solicitó aplazamiento por tener otras diligencias profesionales señaladas con anterioridad; este juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa de las partes:

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar esta audiencia; señálese el día seis de febrero de dos mil veintitrés (6-02- 2023) a las 11:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor **RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA**, Abogado titulado con T.P. No. 210.741 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.119.837.078 expedida en Urumita, La Guajira, como apoderado judicial de la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022.) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ARMANDO ELIAS CAMPO LOPEZ Y YACIR JOSE ARIAS PEDROZA** contra **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S (TRANSPORCAM)** y **solidariamente TRANSPORTES SANCHEZ POLO Y CIA**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -11-2022).

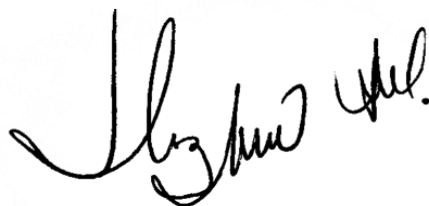
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARMANDO ELIAS CAMPO LOPEZ Y YACIR JOSE ARIAS PEDROZA** contra **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S (TRANSPORCAM)** y **solidariamente TRANSPORTES SANCHEZ POLO Y CIA**

Radicado No. 2018-00173 -00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Primero de noviembre de dos mil veintidós (1º-11-2022) en la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YUNEIRY MARCELL DONADO PEREZ** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **SOLIDARIAMENTE** contra **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONADE** informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º-11-2022).

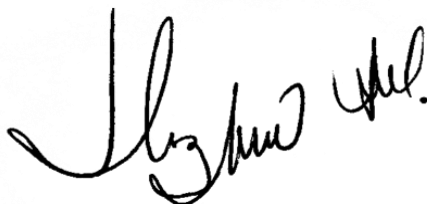
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YUNEIRY MARCELL DONADO PEREZ** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **SOLIDARIAMENTE** contra **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONADE.**

Radicado No. 2014-00113-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Primero de noviembre de dos mil veintidós (1º-11-2022) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUZ DARYS PELAEZ NUÑEZ Y LOREN YISELL GAMEZ FRAGOZO**, contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y SOLIDARIAMENTE contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y FONADE**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º-11-2022).

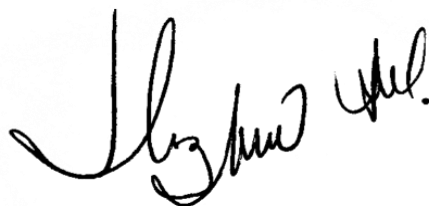
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUZ DARYS PELAEZ NUÑEZ Y LOREN YISELL GAMEZ FRAGOZO** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y SOLIDARIAMENTE contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y FONADE.**

Radicado No. 2015-00216-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YELETZA RAFAELA LOPEZ.** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y SOLIDARIAMENTE contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y FONADE** informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -11-2022).

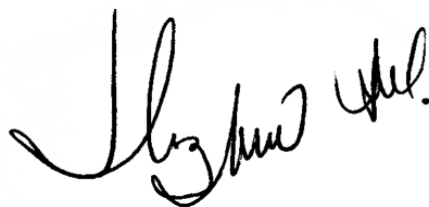
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YELETZA RAFAELA LOPEZ** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y SOLIDARIAMENTE contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y FONADE.**

Radicado No. 2014-00142-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022) en la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO Y CARMEN BIBIANA ECHAVEZ NAVARRO** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y SOLIDARIAMENTE** contra **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONADE** informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -11-2022).

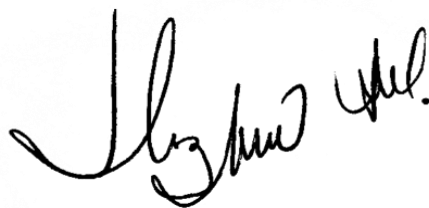
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEIDYS CAROLINA CASTRO QUINTERO Y CARMEN BIBIANA ECHAVEZ NAVARRO** contra. **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y SOLIDARIAMENTE** contra **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FONADE.**

Radicado No. 2014-00283-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, primero de noviembre de dos mil veintidós (1º-11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS MANUEL GAMEZ CORONADO** contra la empresa **SERVICIOS OCASIONALES S.A.S. –SERO S.A.S. y solidariamente contra CHM MINERIA S.A.S.**, informando que la demanda fue notificada y contestada por parte de las demandadas y el demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º-11-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS MANUEL GAMEZ CORONADO** contra la empresa **SERVICIOS OCASIONALES S.A.S. –SERO S.A.S. y solidariamente contra CHM MINERIA S.A.S.**
Rad. No. 2021-00043-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por las empresas **SERO S.A.S. y CHM MINERIA S.A.S.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de las demandadas **SERVICIOS OCASIONALES S.A.S. –SERO S.A.S. y CHM MINERIA S.A.S.**

SEGUNDO: Reconócese al doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 72.224.822 expedida en Barranquilla y T.P. 101.847 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **SERO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y a la doctora **MARIANA CASTAÑEDA MADRID**, identificada con CC 1.152.470.733 de Medellín T.P. 390.559 del C.S.J. como su sustituta.

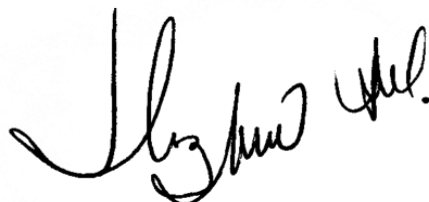
TERCERO: Reconócese al doctor **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 72.224.822 expedida en Barranquilla y T.P. 101.847 del C. S. de la J. como apoderado de la demandada **CHM MINERIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y a la doctora **JULIANA ROSALES RAMIREZ**,

identificada con CC 1.128.418.045 de Medellín T.P. 202.198 del C.S.J. como su sustituta.

CUARTO: Fijase el día seis de febrero de dos mil veintitrés (6 -02-2023), a la hora de las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la Audiencia Virtual de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CRISTIAN JOSE ORTIZ ORTIZ** contra la empresa **ELECTRICAS DE MEDELLIN –INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. “EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -11-2022).

REF: Demanda Ordinaria Laboral de **CRISTIAN JOSE ORTIZ ORTIZ** contra la empresa **ELECTRICAS DE MEDELLIN –INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. “EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. y solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**
RAD. No. 2022-00162-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y comoquiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitirla; de ella se le correrá traslado a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

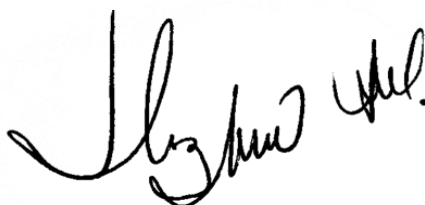
Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA FERNANDA SOLANO Y OTRA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de Trámite y juzgamiento. Provea.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

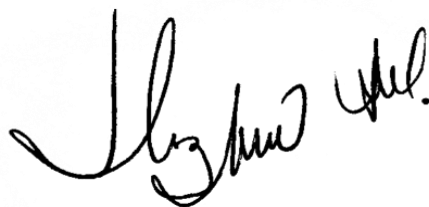
PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (1º-11-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de **MARIA FERNANDA SOLANO Y OTRA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00534-00

Vista la nota secretarial, y comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto, este juzgado señala el día siete de marzo de dos mil veintitrés (7- 03-2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am.) para celebrarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, noviembre primero de dos mil veintidós (1º -11-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YAINER MENDOZA VEGA** contra el **CONSORCIO MSI** y solidariamente contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informando que fue notificada la empresa **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**, quien contestó oportunamente la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NOVIEMBRE PRIMERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -11-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YAINER MENDOZA VEGA** contra el **CONSORCIO MSI** y solidariamente contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**
RAD. No. 2018-00163-00

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el juzgado que ésta se ajusta a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada por el apoderado general de la empresa **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

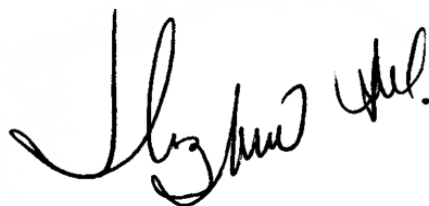
PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por la apoderada general de la empresa **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**

SEGUNDO: Téngase a la doctora **JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN**, abogada titulada con T.P. No. 54.481 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 32.700.716 expedida en Barranquilla, como apoderada general de la empresa demandada **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el respectivo certificado de existencia y representación.

TERCERO: Fíjase el día seis de febrero del año 2023 a las 9:00 de la mañana, para la reanudación de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **EDIMAR RAFAEL PEREZ PINTO** contra la **EMPRESA VIGILANCIA GUAJIRA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy a las nueve de la mañana, pero los apoderados de las partes solicitaron aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDIMAR RAFAEL PEREZ PINTO** contra la **EMPRESA VIGILANCIA GUAJIRA**
RAD. No. 2022 - 00010- 00.

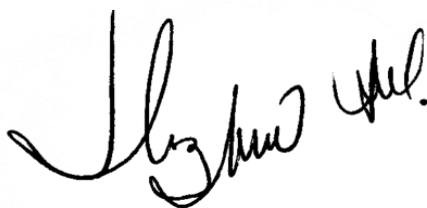
Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de la referencia, pero los apoderados de las partes presentaron sendos memoriales por medio de los cuales solicitan el aplazamiento de la misma, toda vez que el apoderado del demandante no cuenta con las condiciones técnicas requeridas para conectarse a la diligencia y el representante legal de la demandada debe cumplir una cita médica a la misma hora. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día ocho de marzo de dos mil veintitrés (8- 03- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra **la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, informándole que la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada para el día de ayer a las 4:00 de la tarde no se realizó porque el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º -11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra **la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**
RAD. No. 2022 - 00076- 00.

Vista la nota secretarial y comoquiera que se tenía previsto para el de ayer a las 4:00 de la tarde, celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada en el asunto de la referencia, pero no fue posible celebrarla porque el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento por no contar con las condiciones técnicas para conectarse a la diligencia; este juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa de las partes:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día dos de febrero de dos mil veintitrés (2- 02- 2023) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022) en la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HHOKLAN ENRIQUE GAMEZ HERRERA** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI, LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º-11-2022).

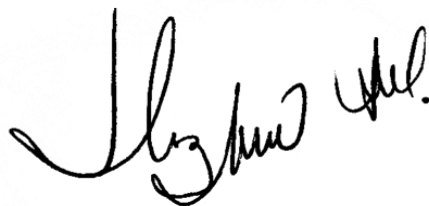
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HHOKLAN ENRIQUE GAMEZ HERRERA** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL** y solidariamente **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI, LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Rad. No. 2018-00130-00

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de noviembre de dos mil veintidós (1º -11-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ALEJANDRA CELEDON GAMEZ** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.** y solidariamente la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, donde se encontraba desatando la alzada y fue modificado el fallo de primera instancia.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (1º- 11-2022)

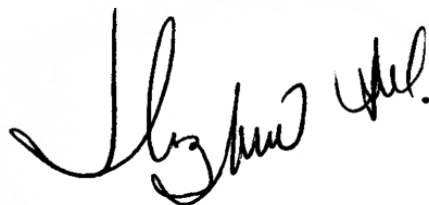
REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ALEJANDRA CELEDON GAMEZ** contra la empresa **LABORAMOS CEL S.A.S.** y solidariamente la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

RAD: No. 2018-00070-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala **LABORAL** del Tribunal Superior, en providencia de fecha 27 de septiembre de 2022, por medio de la cual se **MODIFICO** la sentencia proferida por este juzgado en audiencia del 29 de noviembre del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ